



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00115 00
DEMANDANTE: AMADO AGUDELO CUARTAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de 05 días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Deberá aportar la parte actora poder debidamente otorgado que lo faculte para actuar en representación del demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del decreto 806 del 2020 y la Ley 1322 de 2022, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, proceda a subsanar los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

DBC

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 080 del 16 de mayo de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria